



ACUERDO PLENO-007/2022

**Se emite fe de erratas en el Tabulador de
sueldos del Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa.**

Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa mediante el cual, se emite una fe de erratas en el Tabulador de sueldos del personal adscrito a este órgano autónomo aprobado para el ejercicio 2022.

CONSIDERANDO:

I. El artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

En correspondencia, el artículo 39 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua dispone que el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es el órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública, estatal y municipal, y los particulares; imponer las sanciones a las y los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones

y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

Asimismo, instruye que será en la ley donde se establecerá su organización, funcionamiento, integración, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

II. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, el Pleno se integrará por la totalidad de las magistraturas y, de conformidad con sus fracciones IX, XVII y XXV, es facultad de dicho órgano máximo acordar la distribución de los recursos presupuestales conforme a la Ley y el presupuesto aprobado por el Congreso del Estado, dirigir las labores del Tribunal, dictando las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de sus asuntos administrativo, así como expedir los acuerdos necesarios para su buen funcionamiento, respectivamente.

III. A fin de hacer frente a las labores que se proyectan a corto, mediano y largo plazo, y atendiendo al Presupuesto Basado en Resultados, en sesión celebrada el once de octubre de dos mil veintiuno, el Pleno de este Tribunal adoptó, mediante acuerdo **AC-PLENO-039/2021**, una estructura acorde y coherente a sus objetivos y atribuciones constitucionales y legales, modificando el organigrama del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y estableció el Tabulador de Remuneraciones de los Servidores Públicos para el 2022, dejando sin efectos cualquier disposición o acuerdo que se oponga a los mismos.

IV. En el tabulador de remuneraciones de servidores públicos 2022 del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa se publicó, en la parte conducente, lo siguiente:

PUESTO	NÚMERO DE PLAZAS	SUELDO BASE	COMPENSACIÓN NETA
Escribiente A	3	7,791.00	\$ 10,096.46

Advirtiéndose un error mecanográfico en la cifra de "compensación neta" para el puesto de "Escribiente A".

V. La doctrina en México ha considerado la fe de errata como un error cometido en la publicación de un texto normativo. Eliseo Muro Ruiz señala que su fin es: *"apuntar los errores que se suscitaron al momento de publicar una ley, los cuales pueden aparecer un día o varios meses después. Así la fe de erratas rescata la equivocación que se hace en un impreso legal por descuido, torpeza, confusión o por su ilegibilidad, como una letra invertida, una cifra combinada, palabras incompletas, un párrafo empastelado, un renglón fuera de lugar o una puntuación que se omita. De ahí que la fe de erratas sea un instrumento de la técnica legislativa que detecta los errores materiales de una legislación, con el fin de salvar todo un proceso legislativo."*¹

Es decir, la fe de errata consiste en la corrección de un texto que contenía alguno o varios errores y por ende los requisitos que han de

¹ Muro Ruiz, Eliseo. Algunos elementos de técnica legislativa. Primera edición, primera reimpresión, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2007, p. 208.

seguirse consisten en: a) emitir la fe de errata, b) debe publicarse en el mismo medio de difusión oficial donde se publicó el texto normativo, c) debe indicarse de forma clara la errata, contrastándola con el texto publicado además de señalarse dónde y en qué fecha se publicó el texto original. Esto es, se debe consignar como "Dice" y como "Debe decir", y d) la fe de erratas sólo debe referirse a pequeños errores en el texto, por ende, si se detecta un error importante en la construcción de una oración o si la construcción es tal que la idea transmitida por la oración es oscura o distorsionada al punto que la misma es confusa o errónea, dicho error se debe corregir por medio de una reforma.

Por otro lado, el Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado en diversos criterios de manera tangencial sobre la fe de erratas, destacando lo establecido en las tesis de jurisprudencia 219/2009 y 74/2004 de rubros: PREDIAL. LA FE DE ERRATAS AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL. PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA ENTIDAD DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2007, NO TRASCIENDE A LA VALIDEZ DE LAS NORMAS QUE CONTIENE (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2008).² y, RENTA. LA OMISIÓN DE PUBLICAR EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO DE EXPEDICIÓN DE LA LEY QUE REGULA ESE IMPUESTO, NO IMPIDE SU VIGENCIA, PUES SE SUBSANÓ CON LA FE DE ERRATAS (DIARIOS OFICIALES DE LA FEDERACIÓN DEL 1º. Y 24 DE ENERO DE 2002, RESPECTIVAMENTE).³

² Consultable en el Semanario Judicial de la Federación bajo el número de registro 165461.

³ Consultable en el Semanario Judicial de la Federación bajo el número de registro 181284.

Con base en lo citado, podemos concluir que la fe de erratas es una corrección que debe atender meramente a los aspectos ortográficos o gramaticales, que de modo alguno impliquen suplantar la voluntad del órgano legislador o creador de la norma, en congruencia con el criterio contenido en la tesis — aislada — de rubro LEY. PARA DETERMINAR LA AUTENTICIDAD DE SU TEXTO DEBE ATENDERSE AL APROBADO POR LAS CÁMARAS DURANTE EL PROCESO LEGISLATIVO Y NO AL QUE DIFIRIENDO DE ÉSTE, SE HAYA ENVIADO AL EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN.⁴

VI. Resulta de interés para el Pleno que las personas que ocupen las categorías de escribientes A, como auxiliares en la administración de justicia, tengan certeza del sueldo base y compensación neta a la que pueden arribar, la cual no debe, bajo ninguna circunstancia, disminuir a la que venían accediendo, y menos, por un error de procesamiento numérico que pareciera lesionar los derechos de los servidores públicos de la categoría de escribiente "A", cuya fijación no sólo es un elemento de la relación laboral basado en la razón y en la lógica de los factores de producción, trabajo y capital, sino en las habilidades, desempeño, estímulos motivacionales, especialización del trabajador, así como en las necesidades del titular de la magistratura que lo propone, por citar sólo algunos aspectos.

Bajo ese contexto, el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa aprueba el siguiente:

⁴ Consultable en el Semanario Judicial de la Federación bajo el número de registro 183791.

ACUERDO.

PRIMERO. Se emite fe de erratas en el Tabulador de sueldos del personal adscrito a este órgano autónomo aprobado para el ejercicio 2022 en el ACUERDO PLENO-039/2021 de fecha once de octubre de dos mil veintiuno, publicado en los estrados de este Tribunal el catorce siguiente en la parte relativa a la categoría de escribiente "A", para quedar en los términos siguientes:

Dice:

NOMBRE DE PUESTO	NÚMERO DE PLAZAS	SUELDO BASE	COMPENSACIÓN NETA
Escribiente A	3	7,791.00	\$ 10,096.46

Debe decir:

PUESTO	NÚMERO DE PLAZAS	SUELDO BASE	COMPENSACIÓN NETA
Escribiente A	3	7,791.00	\$ 10,906.46

SEGUNDO. Se autoriza a la Coordinación Administrativa de este Tribunal para que realice los trámites y correcciones necesarias y convenientes para cumplimentar el presente acuerdo, incluyendo el pago retroactivo que corresponda.

NOTIFÍQUESE el presente Acuerdo mediante la publicación del mismo en la lista de acuerdos del Pleno para conocimiento general.

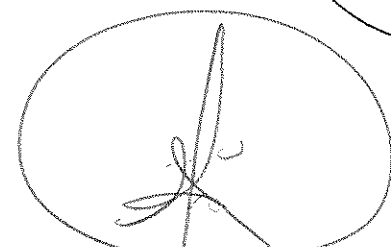
Así lo acordaron, por **unanimidad** las Magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en sesión del 3 de febrero de 2022, por lo que con fundamento en los artículos 7, fracción VII, 13 bis y 13 bis B, fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, firman las personas titulares de las Magistraturas **Gregorio Daniel Morales Luévano, Alejandro Tavares Calderón y Mayra Aida Arróniz Ávila**, ante el Secretario General, **José Carlos Rivera Alcalá**, quien autoriza y da fe.



**GREGORIO DANIEL MORALES
LUÉVANO
MAGISTRADO**



**ALEJANDRO TAVARES CALDERÓN
MAGISTRADO**



**MAYRA AIDA ARRÓNIZ ÁVILA
MAGISTRADA PRESIDENTA**



**JOSÉ CARLOS RIVERA ALCALÁ
SECRETARIO GENERAL**

